

LEY Nº 27043

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LA LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL INDECOPI EN LO REFERENTE AL ARCHIVO DE EXPEDIENTES

Artículo 1°.- Modificación del Código Procesal Civil

Modifícase la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, publicado por Resolución Ministerial Nº 010-93-JUS, con el siguiente texto:

"Décimo Novena.- Sólo por orden del Juez y a pedido de la autoridad universitaria correspondiente, los Auxiliares jurisdiccionales pueden proporcionar, por breve término, los expedientes fenecidos a los graduandos, debidamente identificados, quienes, además de firmar cargo, dejarán fotocopia de su Libreta Electoral o documento que la sustituya.

Los expedientes cuyas sentencias tengan más de cinco años de ejecutadas, pueden ser remitidos a las Facultades de Derecho que los soliciten para usos de docencia universitaria.

Salvo autorización escrita de las partes o de sus sucesores, los expedientes que se refieran a la intimidación personal o familiar, no pueden ser entregados para fines de práctica forense ni para otros usos universitarios.

Cuando hayan transcurrido más de cinco años de conculcación o ejecutoriada la sentencia o cualquier otra forma de conclusión del proceso; los Secretarios de Juzgado, previo mandato judicial, deben transferir los expedientes judiciales al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley Nº 19414, bajo riguroso inventario, para su conservación documental o, de ser el caso, su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación."

Artículo 2°.- Modificación de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI

Modifícase el Artículo 13° del Decreto Ley Nº 25868 -Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-, modificado por el Artículo 47° del Decreto Legislativo Nº 807 adicionándosele el inciso d) en los siguientes términos:

"Artículo 13°.- El Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual tiene las siguientes funciones:

(...)

d) A pedido de la autoridad universitaria correspondiente, proporcionar, por breve término, los expedientes fenecidos a los graduandos, debidamente identificados, quienes, además de firmar cargo, proporcionarán fotocopia de su Libreta Electoral o documento que la sustituya.

Los expedientes cuyas resoluciones tengan más de cinco años de ejecutadas, pueden ser remitidas a las Facultades de Derecho que los soliciten para usos de docencia universitaria.

Disponer que transcurridos más de cinco años desde el vencimiento del plazo para interponer recurso impugnatorio ante el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual o ante el Poder Judicial, los expedientes serán transferidos al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley Nº 19414."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintín días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia